OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California

Dependencia:	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección:	AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES TIJUANA
Número del oficio:	DTMF/OP59/2016

"2016, Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California".

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California por el Ejercicio Fiscal 2015.

Mexicali, Baja California, a 20 de octubre de 2016.

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de

contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, fungió como Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosario, Baja California el C. Lic. Luis Ricardo Martínez Cabrales.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número IMJUVER-105/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, la C. L.A.E. Lilia Gabriela Soto Muzquiz, en su carácter de Directora General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado de Baja California, la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXI/CFGP/2747/2016, de fecha 1 de abril de 2016.

Con fecha 18 de diciembre de 2015, mediante oficio número DTMF/702/2015, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja

California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMP/148/2016 y DTMF/262/2016 de fechas 17 de mayo y 30 de junio de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números IMJUVER-181-2016 y IMJUVER-226-2016 de fechas 20 de junio y 18 de julio de 2016, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por la C. L.A.E. Lilia Gabriela Soto Muzquiz, en su carácter de Directora General de la Entidad.

Así mismo, con motivo del resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 37, 38 párrafo primero y segundo, 58, 59 Fracción X en relación con el Artículo 79, 84 Fracción I, inciso c), 98 Fracción XV, XXIII y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló y emitió Pliego de Recomendaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DTMP/149/2016 de fecha 17 de mayo 2016, siendo atendido, a través del oficio número IMJUVER-182-2016 de fecha 20 de junio de 2016, remitido al Órgano de Fiscalización Superior por la C. L.A.E. Lilia Gabriela Soto Muzquiz, en su carácter de Directora General de la Entidad.

En atención a las observaciones y recomendaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y párrafo penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante los oficios números DTMP/251/2016 y DTMF/317/2016 de fechas 28 de junio y 02 de agosto de 2016, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 07 de julio y 12 de agosto de 2016 las CC. L.A.E. Lilia Gabriela Soto Muzquiz y C.P. Reyna Angélica Montoya Castro, en su carácter de Directora General y Coordinadora Administrativa, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Así también, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a los Ex – Titulares o aquellos que fueron responsables y que tienen relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, mediante los oficios números DTMP/232/2016 y DTMF/263/2016 de fechas 22 y 30 de junio de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través del oficio sin números de fecha 18 de julio de 2016, remitido al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Luis Ricardo Martínez Cabrales, en su carácter de Ex Director General de la Entidad.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, se requirió la presencia de los Ex – Titulares o de aquellos que fueron responsables y que tienen relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, mediante los oficios números DTMP/319/2016 y DTMF/350/2016 de fechas 08 y 11 de agosto de 2016, respectivamente, habiendo comparecido los días 16 y 19 de agosto de 2016 el C. Lic. Luis Ricardo Martínez Cabrales, en su carácter de Ex Director del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59 Fracción IX y X, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California se allegue de los elementos necesarios para la formulación y presentación de su Dictamen correspondiente, para que el Congreso, si así lo resuelve, tenga por revisada y aprobadas o no aprobadas las Cuentas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y determinen lo que en derecho proceda respecto de las responsabilidades a que haya lugar, tengo a bien emitir el siguiente

R E S U L T A D O:

I. En opinión de este Órgano de Fiscalización Superior, el cual represento, se considera procedente la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio, al Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente.

II. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades, las cuales se someten a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, para que determine si constituyen afectación a la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. La Entidad no ha enterado las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que se generaron con motivo del pago de sueldos y salarios durante los ejercicios fiscales de 2012, 2013 y 2014 por un monto de $90,070 sin considerar recargos y actualizaciones.

   Cabe señalar que la Entidad efectuó los pagos de las retenciones de dicho impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

   Incumpliendo con el Artículo 113 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a diciembre de 2014; y 6, Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

2. La Entidad omitió incluir en los avances de gestión financiera del primer, segundo y tercer trimestre, así como en Cuenta Pública Anual del ejercicio 2015, remitidas al Congreso del Estado, la información presupuestaria y programática correspondiente al gasto por categoría programática (gasto devengado por programa) e indicadores de resultados.

Incumpliendo con el Artículo 16 en correlación con el Artículo 9, Fracción III incisos a) y c), de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; y Artículo 82 Fracción I Numeral 3 Incisos a) y c) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las salvedades, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE B.C, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.

CPV/SMC/ABU/CRRL*Alberto**

INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO _____
NOMBRE DE LA ENTIDAD

ANEXO _____